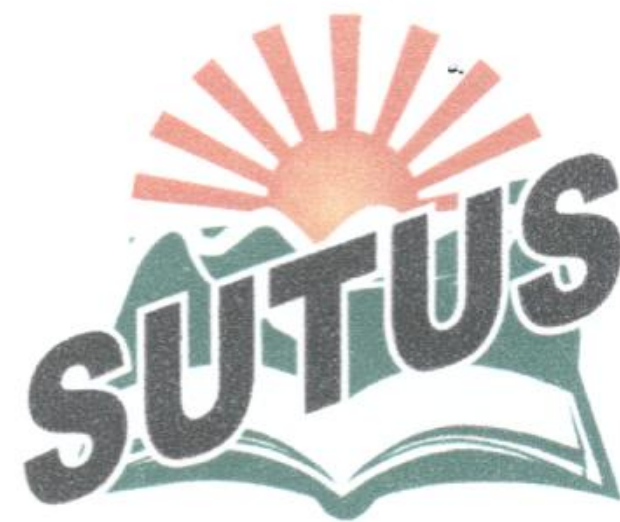


**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2026-2028**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD DE LA SIERRA**



“Unidad y Equidad en la Educación para el Desarrollo de la Sierra”

CONTENIDO

	PÁGINA
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II. DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL	5
CAPITULO III. DEL PERSONAL	5
CAPITULO IV. NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS	7
CAPITULO V. JORNADA DE TRABAJO	8
CAPITULO VI. DESCANSOS, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS	9
CAPITULO VII. TABULADOR DE PUESTOS Y SALARIOS	14
CAPITULO VIII. PRESTACIONES GENERALES	16
CAPITULO IX. DE LA SEGURIDAD SOCIAL	20
CAPITULO X. DERECHOS Y OBLIGACIONES	21
CAPITULO XI. AJUSTE A LA INFLACION E INCENTIVOS	25
CAPITULO XII. DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RELACIÓN Y CONTRATO DE TRABAJO	26
TRANSITORIOS:	27
ANEXO 1. PERSONALIDAD JURIDICA	3127
ANEXO 2. DIRECCIONES	35
ANEXO 3. TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS	36

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL (RECTOR) DR. JUAN CARLOS AVILÉS MIRANDA, Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO" REPRESENTADO POR EL DR. ULISES PONCE MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS, CAPÍTULOS Y CLÁUSULAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. - Las relaciones de trabajo entre la Universidad de la Sierra y sus trabajadores se regirán por: La Ley Federal del Trabajo, el Decreto que crea la Universidad de la Sierra, este Contrato Colectivo de Trabajo y demás reglamentación interna vigente de la Universidad de la Sierra en lo que no contravenga al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Este Contrato Colectivo de Trabajo es obligatorio para la Universidad de la Sierra, sus Trabajadores y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de la Sierra, todos con domicilio en carretera Moctezuma-Cumpas km 2.5 Moctezuma, Sonora. Se aplicará en todas las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad de la Sierra, ubicadas o por ubicarse en el Estado de Sonora o en cualquier otra entidad del país.

El presente contrato es por tiempo indefinido y se revisará cada dos años en términos de lo establecido por el artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo, y demás disposiciones aplicables, y cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria, en términos del artículo 399 bis de dicha Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Por acuerdo entre las partes, los Trabajadores de Confianza no gozarán de las prestaciones del Contrato Colectivo de Trabajo, salvo aquellas que hayan sido adquiridas con anterioridad a la modificación de Contrato Colectivo de Trabajo del 8 de febrero de 2022, debiéndose estarse, además, a lo establecido por los artículos 9° y 183 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA TERCERA.- Para los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad de la Sierra estará representada por el Director General (Rector), Titular del Organismo; los Trabajadores estarán representados por el Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de la Sierra, o por el Secretario General, en su calidad de representantes debidamente acreditados de la organización que la Universidad reconoce como quien representa el mayor interés profesional de sus trabajadores manuales, de servicio, administrativos, académicos,

y docentes, y por tanto como único titular y administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo, aun cuando este Sindicato titular, cambiare su denominación o demarcación jurisdiccional dentro del Distrito, Estado o la Nación, reconociendo, especialmente su carácter de único Sindicato Titular en funciones dentro de la Universidad.

El Rector podrá delegar su representación en los titulares de las diversas Unidades Administrativas de la Universidad; y el Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de la Sierra, en los delegados o comisiones que formalmente se designen en los centros de trabajo o Unidades Administrativas o Académicas. En ambos casos, previa notificación por escrito de las partes.

La Universidad de la Sierra reconoce desde este momento que la representación legal del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de la Sierra será sustentada por el Comité Ejecutivo en Pleno o por el Secretario General del Sindicato.

La Universidad se abstendrá de intervenir o participar en asuntos internos del Sindicato.

CLÁUSULA CUARTA. - Para los efectos del presente ordenamiento, los términos que se enlistan tendrán el significado que a cada uno se asigna:

- I.- "Universidad", la Universidad de la Sierra;
- II.- "Titular", el Rector de la Universidad de la Sierra;
- III.- "Sindicato", el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de la Sierra;
- IV.- "Secretario General", el representante del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de la Sierra;
- V.- "Decreto", el Decreto que crea la Universidad de la Sierra, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora el 12 de abril de 2002, y publicado en el Diario Oficial del Estado de Sonora el día 15 de abril del mismo año;
- VI.- "Ley", la Ley Federal del Trabajo;
- VII.- "ISSSTESON", el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sonora;
- VIII.- "Contrato", el presente Contrato Colectivo de Trabajo;
- IX.- "Ley del ISSSTESON", la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sonora y sus reformas;
- X.- "Unidad Administrativa" o "Unidades Administrativas" son las que integran a la Universidad de la Sierra, señaladas en el Reglamento Interior de la misma, en cualquiera de sus instalaciones o fuera de ellas;
- XI

XXXVI.- "Estímulo", es la recompensa económica o en especie que se otorga al trabajador para fomentar comportamientos positivos, tales como puntualidad, asistencia, permanencia o actitud destacada en sus funciones, conforme a las disposiciones previstas en este Contrato Colectivo de Trabajo.

XXXVII.- "Incentivo", es el beneficio económico o en especie otorgado por el patrón al trabajador, adicional al salario, con el objeto de reconocer y premiar el cumplimiento de metas, resultados, productividad o desempeño sobresaliente, conforme a los criterios y requisitos previamente establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo.

En todo caso, al emplearse estos términos se incluyen sus respectivos femeninos o plurales, sin perjuicio de que también se empleen de esa manera, aunque no se señalen específicamente en este listado.

CLÁUSULA QUINTA. - El Sindicato representa a los Miembros en la defensa de sus derechos laborales, sin perjuicio de que aquellos elijan hacerlo por sí mismos.

Serán materia del presente Contrato y por tanto de la competencia y representación del Sindicato, toda acción, evento, situación o conflicto que afecte, influya o tenga que ver con las prestaciones, intereses laborales de los Trabajadores.

CLÁUSULA SEXTA. - El Sindicato, además de la defensa de los derechos de sus miembros, podrá auxiliarlos en la tramitación de sus derechos laborales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. El Titular y cualquier autoridad de la Universidad, previa solicitud de audiencia, deberán recibir, atender y dar solución oportuna, cuando proceda al Secretario General o a cualquiera de los representantes sindicales, sobre asuntos de interés laboral del Sindicato siempre mediando respuestas oficiales y por escrito.

En los casos que el Secretario General o los diversos representantes sindicales juzguen necesario, podrán hacerse acompañar de los miembros involucrados en el asunto a tratar.

CLÁUSULA OCTAVA. - Son nulas las renunciaciones a las disposiciones de este "Contrato" que favorezcan a los Trabajadores.

CAPÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL

CLÁUSULA DÉCIMA. - Para poder ingresar como Trabajador a la Universidad, se requiere:

I.- Ser mayor de 16 años;

II.- Ser mexicano;

Sólo podrán utilizarse los servicios de extranjeros, cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar la actividad de que se trate. En ningún caso el número de extranjeros al servicio de la Universidad será superior al 5%;

III.- No tener antecedentes penales por delitos intencionales contra la vida, la integridad corporal o la salud de las personas, o contra el patrimonio;

IV.- No haber sido cesado como Trabajador de la Universidad por resolución firme y definitiva de la Junta o de cualquier otra autoridad competente;

V.- Estar en condiciones de salud necesaria para el desempeño de la función a la que es propuesto, para lo cual presentará los exámenes médicos que le soliciten. El embarazo y las capacidades especiales o diferentes no serán por sí mismas impedimento para el ingreso.

VI.- Tener la escolaridad, los conocimientos y las aptitudes que requiera el "Puesto" de acuerdo con el Manual de Organización;

VII.- La contratación de Trabajadores Académicos se regirá de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento para el Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico vigente en la Universidad.

VIII.- El Sindicato propondrá por cada plaza de base disponible, tres candidatos a ocupar la titularidad de la misma, quienes deberán cubrir los requisitos de ingreso, perfiles y demás que sean acordes a las necesidades del servicio que se trate, ajustándose a lo dispuesto en la convocatoria respectiva, de acuerdo con el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Administrativo y de Servicios.

El Sindicato nombrará dentro de dos días hábiles siguientes a la notificación de la

para que al cesar la comisión de confianza puedan regresar a la plaza de donde procedieron; a menos que en el desempeño del puesto de confianza hubiere incurrido en actos que amerite su despido, a lo estipulado por el numeral 47 de la Ley, en cuyo caso la separación operará también respecto al puesto en forma inmediata.

Los Puestos o Plazas que dejen los Trabajadores al pasar a ocupar un puesto de confianza, se considerarán vacantes por tiempo determinado de modo que serán cubiertos por personal interino.

Cuando los Trabajadores de confianza con licencia sindical, reanuden labores en su categoría de Trabajador tendrán derecho a ocupar su Puesto o Plaza.

CAPÍTULO IV NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Los nombramientos expedidos por la Universidad o el Titular, formalizan la relación laboral entre la Universidad y sus Trabajadores.

No obstante lo anterior, los derechos laborales que establece la Ley y este Contrato, no se suspenden ni invalidan por falta de nombramiento, sino que surten efectos en virtud de la contratación individual de cada Trabajador en términos de lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley. Contratado el Trabajador el Titular expedirá el nombramiento correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Los tipos de contratos que existirán en la Universidad serán los siguientes:

- I.-Definitivos o por tiempo indeterminado, conforme a lo previsto por el artículo 35 de la Ley;
- II.- Por obra determinada, en términos de lo establecido por el artículo 36 de la Ley; y,
- III.-Por tiempo fijo o determinado, en términos de lo establecido por el artículo 37 de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Los efectos de los contratos por tiempo u obra determinado en Puestos de los Trabajadores titulares con goce de permiso

VIGÉSIMO TERCERO. - La Universidad reconoce el derecho tanto del Sindicato como sus Miembros de manifestar cualquier inconformidad en sus condiciones y ambiente laboral, manifestaciones que serán a discreción del Sindicato, y no podrán ser minadas, detenidas, reprimidas o atacadas por la Universidad o sus representantes; de igual forma la Universidad o sus representantes, no tomarán acción en represalia o castigo alguno contra el Sindicato o sus Miembros por dichas manifestaciones.

Dado en Moctezuma, Sonora, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintiséis.



Por la Universidad

UNIVERSIDAD DE LA SIERRA
RECTORÍA

DR. JUAN CARLOS AVILÉS MIRANDA
Rector

Por el Sindicato

DSC. ULISES PONCE MENDOZA
Secretario General



Anexo 1



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO ESTATAL

03.01-1-D243/21

Hermosillo, Sonora a 13 de septiembre de 2021

**C. JUAN CARLOS AVILÉS MIRANDA
P R E S E N T E**

El Ejecutivo a mi cargo, con apoyo en el ejercicio de las facultades previstas por los artículos 79 Fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 45 Bis B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ha determinado designarle como **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA**, para fungir con tal carácter a partir de esta fecha.

El presente nombramiento se instruye para que en su actuación se sujete al tenor de todas las disposiciones legales competentes, así mismo para que en su proceder y uso de sus facultades se apegue a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, austeridad y respeto a los derechos humanos que deben caracterizar a las y los integrantes de este Gobierno.

ATENTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SONORA.

C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

Anexo 2

DIRECCIONES DEL CENTRO DE TRABAJO

UNIVERSIDAD DE LA SIERRA, con domicilio en Carretera Moctezuma-Cumpas km 2.5, Moctezuma, Sonora, C.P. 84560.

CENTRO ACUÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA, con domicilio en Carretera Moctezuma-Divisaderos km 8, Moctezuma, Sonora, C.P. 84560.

